

Diputaciones Provinciales, del Ministerio de Agricultura y de los demás Organismos que ejerzan atribuciones sobre las vías afectadas por el Plan.

El grupo de trabajo se relacionará con la Comisión Provincial de Servicios Técnicos a través del Vicepresidente de la misma.

5. Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos elevarán las conclusiones de los estudios efectuados a la Comisión encargada de la elaboración del Plan Nacional a través del Comité Técnico de Vías Provinciales.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 2 de noviembre de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*CANIE de Cartas hispano-austríaco, constitutivo de Acuerdo, sobre reconocimiento certificados de origen expedidos por las Cámaras de Comercio españolas, hecho en Viena el 13 de octubre de 1972.*

Excmo. Sr. don Walter Wallentin,  
Director general,  
Ministerio Federal de Hacienda,  
Viena.

Señor Director general:

Como consecuencia de las negociaciones entre la Embajada de España en Viena y el Ministerio Federal de Hacienda, tengo el honor de proponerle el siguiente Acuerdo:

### ARTÍCULO 1

El Ministro de Asuntos Exteriores de España certifica que para la expedición de los certificados de origen necesarios para solicitar la aplicación de los aranceles preferenciales concedidos en virtud del Sistema General de Preferencias se han autorizado las siguientes Cámaras de Comercio:

Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Claudio Coello, 19, primero, Madrid-1.  
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, Paseo Isabel II, 1, Barcelona-3.  
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, Rodríguez Arias, 6, Bilbao-8.  
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Guipúzcoa, Camino, 1, principal, San Sebastián.  
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de La Coruña, Alameda, 38, La Coruña.  
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, Poeta Querol, 15, Valencia-2.  
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, Conde Cifuentes, 2, Sevilla.  
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Vigo, Velázquez Moreno, 23, Vigo.  
Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, Huertas, número 13, Madrid-12.

### ARTÍCULO 2

El Ministro federal de Hacienda de la República de Austria reconocerá la certificación realizada por las Cámaras de Comercio de España autorizadas, que se citan en el artículo 1, en los certificados de origen necesarios para la aplicación de los aranceles preferenciales, concedidos en virtud de la Ley de Preferencias Arancelarias, en el momento de la importación en el territorio aduanero austriaco de las mercancías beneficiadas.

### ARTÍCULO 3

El Ministro de Asuntos Exteriores de España comunicará al Ministro federal de Hacienda de la República de Austria cualquier modificación relativa a las Cámaras de Comercio citadas en el artículo 1.

### ARTÍCULO 4

Las Cámaras de Comercio de España citadas en el artículo 1 del presente Acuerdo prestarán a las autoridades aduaneras

austríacas, y a petición de las mismas, su ayuda administrativa para la comprobación de la exactitud y de la conformidad de la certificación del origen, tanto en cuanto a los certificados de origen como en cuanto a las declaraciones de origen previstas para el servicio postal. Con este objeto las autoridades aduaneras austriacas y las Cámaras de Comercio de España podrán comunicarse directamente.

### ARTÍCULO 5

El Ministro federal de Hacienda de la República de Austria y el Ministro de Asuntos Exteriores de España podrán negociar directamente cuantas cuestiones se deriven de la ejecución de este Acuerdo. Estos Organismos oficiales procederán a consultas, si el caso lo requiere, con objeto de intercambiar sus experiencias en relación con este Acuerdo.

### ARTÍCULO 6

Este Acuerdo se concluye por la duración de dos años. Su vigencia se prolongará cada vez por un año, siempre que no sea revocado por una de las Partes Contratantes seis meses antes de la terminación del plazo.

En caso de conformidad por parte del Ministro federal de Hacienda a lo anteriormente expuesto, tengo el honor de proponer que esta Carta y la respuesta austriaca a la misma constituyan un Acuerdo entre el Ministro federal de Hacienda de la República de Austria y el Ministro de Asuntos Exteriores de España, que entrará en vigor el 15 de noviembre de 1972.

Le ruego, señor Director general, acepte el testimonio de mi más alta consideración.

El Embajador de España,  
*Miguel de Lojendio*

Por Carta de la misma fecha, el Gobierno austriaco acusó recibo y manifestó su conformidad.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 20 de octubre de 1972.—El Secretario general técnico,  
Enrique Thomas de Carranza.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se dan normas para la ejecución de los aprovechamientos resinosos en montes de utilidad pública.*

La Resolución de 9 de diciembre de 1969 de la extinguida Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial dictó una serie de normas de carácter técnico para la ejecución de los aprovechamientos resinosos en montes de utilidad pública.

La experiencia acumulada en relación con la práctica del sistema de «pica de corteza» en distintas zonas con peculiares características ecológicas aconseja que las dimensiones de las entalladuras y el número de picas por campaña se determinen, para cada una de ellas, en los respectivos pliegos de condiciones facultativas en lugar de hacerlo a nivel nacional.

Por otra parte, en algunos casos excepcionales, bien como consecuencia del intenso aprovechamiento anterior, anómala morfología de los fustes o por cualquier otra circunstancia, los pinos integrantes de determinadas «matas» no reúnen las condiciones intrínsecas individuales que les hacen idóneos para ser resinados por el antedicho sistema de «pica de corteza». En estos casos puede ser aconsejable adoptar decisiones que, permitiendo la resinación de dichas «matas» por otros sistemas, resuelvan para ellas, concreta y excepcionalmente, su problemática actual; conduzcan, una vez superadas las circunstancias antes aludidas, a la total implantación del meritado sistema y no interfieran su aplicación en el resto del predio.

Esta Dirección, teniendo en cuenta lo antes expuesto y haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 213 del vigente Reglamento de Montes, ha resuelto:

1. Los aprovechamientos resinosos que se realicen en montes de utilidad pública se efectuarán mediante el sistema de resinación denominado de «pica de corteza» con estimulación química.

2. La estimulación, a elección del rematante del aprovechamiento, se efectuará con solución ácida o pasta, debiendo figurar en los pliegos de condiciones facultativas la composición de los productos estimulantes.

3. Las dimensiones máximas de las entalladuras y el número de picas por campaña se establecerán en los correspon-

dientes pliegos de condiciones facultativas que para cada provincia apruebe esta Dirección, a propuesta de las Jefaturas Provinciales del ICONA. Dichos pliegos se publicaran en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas.

4. En los casos concretos y excepcionales aludidos en el preámbulo de esta Resolución, la Dirección del ICONA, a propuesta de la Jefatura Provincial correspondiente, resolverá sobre el particular.

5. Los aprovechamientos de resinas a realizar durante el año 1973, cuya orden de subasta se hubiese comunicado antes de la fecha de esta Resolución, podrán ejecutarse de acuerdo con las normas que figuren en el anuncio de aquélla o con las del nuevo pliego de condiciones, si así lo solicitasen sus adjudicatarios.

6. Queda derogada la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 9 de diciembre de 1969.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 213 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 465/1962, de 22 de febrero.

Madrid, 21 de octubre de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 2983/1972, de 28 de octubre, por el que se suspende parcialmente, por tres meses, la aplicación de los derechos establecidos en el Arancel de Aduanas a la importación de determinadas mercancías.*

La conveniencia de reducir la protección arancelaria de determinadas mercancías, a fin de frenar la tendencia alcista

de sus precios, aconseja suspender parcialmente la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de tales mercancías, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende parcialmente por tres meses la aplicación de los derechos establecidos a la importación de las mercancías que figuran en la relación aneja al presente Decreto; relación en la que se indica el capítulo, partida o subpartida del Arancel en que dichas mercancías están clasificadas y la cuantía de la suspensión parcial expresada en porcentajes que corresponde a cada una.

Artículo segundo.—No obstante lo establecido en el artículo anterior, las suspensiones parciales correspondientes a un capítulo o partida completos del Arancel no serán aplicables a las mercancías gravadas con tipos impositivos inferiores al tres por ciento.

Artículo tercero.—Los porcentajes de suspensión serán aplicados sobre los tipos impositivos establecidos en el Arancel de Aduanas, redondeándose la primera cifra decimal del tipo resultante, por exceso o por defecto, según que el segundo decimal sea o no superior a cinco.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

### RELACION ANEJA AL DECRETO. —Suspendiendo parcialmente por tres meses la aplicación de derechos del Arancel de Aduanas a determinadas mercancías

Capítulo o partida	Mercancía	Porcentaje de suspensión
01.02	Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo:	
B.2.c	— Los demás .....	50
02.01	Carnes y despojos comestibles de los animales comprendidos en las partidas 01.01 a 01.04, ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados:	
A-3-a-b	— frescos, refrigerados y congelados excepto ovinos .....	30
b-1 y 2	— frescos, refrigerados y congelados .....	30
02.02	Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los hígados), frescos, refrigerados o congelados:	
	— Las demás, excepto pollos .....	50
02.06	Carnes y despojos comestibles de cualquier clase (con exclusión de los hígados de aves de corral), salados o en salmuera, secos o ahumados:	
A y B	— Jamones y paletillas de cerdo y los demás .....	30
03.01	Pescados frescos (vivos o muertos), refrigerados o congelados:	
B y C	— Pescado fresco o refrigerado; pescado congelado .....	100
03.02	Pescados secos, salados o en salmuera; pescados ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado:	
B y C	— huevas; los demás .....	100
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescados), enteros o en trozos:	
A-1, 2 y 3	— Secas, en salmuera; las demás .....	30
07.02	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas .....	15
07.04	Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas, o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación:	